



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua Casma - Huarmey

CUT: 80887-2012

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°039-2013-ANA-ALACH

Casma, 17 de abril de 2013

VISTO:

La Carta S/N – PROAGROQUILCAP, con registro administrativo N° 001361-2012-ALACH y el Informe Técnico N° 229-2012-ANA/ALACH/FMVV, con registro administrativo N° 1905-2012-ALA.CH, de fecha 12.OCT.2012, el Profesional Encargado de la Oficina de Enlace Huarmey de ésta Administración Local de Agua, manifiesta que se ha realizado una inspección ocular el día 28.SET.2012 en donde se constató la construcción de dos puentes vehiculares en la quebrada de Quilcap y Campanilla respectivamente, así como acumulación de rocas en el cauce de la quebrada Quilcap, producto de la construcción de una trocha carrozable ejecutada por el señor Henry Vizcarra Mayorga hacia la parte alta de la microcuenca a terrenos supuestamente de su propiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos señala que, constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la Ley, asimismo el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338 señala que, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;



Que, el Artículo 221°, de la Ley N°27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es con la presentación de una reclamación o de oficio, en el que una vez admitido se desarrolla el procedimiento en la fase instructora y sancionadora de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 162°, 225° y 235° de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General", a los Artículos 284°, 285° y 286° del Reglamento de la Ley N°29338 - "Ley de Recursos Hídricos", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y a los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH referente a las Normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de Recursos Hídricos;

Que, en el numeral 3) y 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - "Ley de Recursos Hídricos", concordante con el inciso b) del Reglamento de la mencionada Ley, establece que es infracción en materia de recursos hídricos "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica";

Que, mediante los documentos del visto, el señor Elmer Glicerio Braul Gomero interpone queja contra el señor Henry Vizcarra Mayorga por deterioro en la calidad y cantidad de agua de la quebrada Quilcap-Subcuenca del rio Aija-cuenca del rio Huarmey, y el Profesional Encargado de la Oficina de Enlace Huarmey, de ésta Administración Local de Agua, luego de haber constatado en la inspección ocular realizada el día 28.SET.2012, la construcción de dos puentes vehiculares en la quebrada de Quilcap y Campanilla respectivamente, así como acumulación de rocas en el cauce de la quebrada Quilcap, producto de la construcción de una trocha carrozable ejecutada por el señor Henry Vizcarra Mayorga hacia la parte alta de la microcuenca a terrenos supuestamente de su propiedad, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E 189917 - N 8904339 y coordenadas UTM WGS 84 18L E 189407-N 8905929, en el Distrito y Provincia de Huarmey, concluye y recomienda que se debe dar inicio al procedimiento administrativo sancionador al señor Henry Vizcarra Mayorga;

Que, con Notificación N° 241-2012-ANA-ALACH, de fecha 16.OCT.2012, se comunica al señor Henry Vizcarra Mayorga, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con el plazo



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua Casma - Huarmey

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°039-2013-ANA-ALACH

Casma, 17 de abril de 2013

de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, en relación con los hechos que se le imputan, tales como la construcción de dos puentes vehiculares en la quebrada de Quilcap y Campanilla respectivamente, así como acumulación de rocas en el cauce de la quebrada Quilcap, producto de la construcción de una trocha carrozable ejecutada por el señor Henry Vizcarra Mayorga, hacia la parte alta de la microcuenca quebrada de Quilcap a terrenos supuestamente de su propiedad, tipificada como "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica";

Que mediante escritos con registros administrativos. N° 2061 y N° 2337 de fechas 31 de octubre y 04 de diciembre del 2012, el señor Henry Vizcarra Mayorga; hace su descargo a la Notificación N° 241-2012-ANA-ALACH; en la cual manifiesta que la construcción de los puentes vehiculares no son obras nuevas, si no que ha realizado la rehabilitación de un camino ancestral existente con anterioridad a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, asimismo en el segundo escrito da a conocer a esta Administración Local de Agua que su persona ha cumplido con lo acordado en el acta de Inspección Ocular respecto a la destrucción de los bolones de rocas, retiro de las mismas, construcción de un muro de contención para que no afecte la normal circulación del agua de la quebrada Pacap o Quilcap, así como a removido los dos puentes rehabilitados tanto en la quebrada de Quilcap y campanilla en cumplimiento a lo dispuesto por la Administración Local de Agua Casma Huarmey;

Que mediante Carta N° 290-2012-ANA-ALACH, de fecha 17 de diciembre de 2012, con CUT N° 80887-2012, se corre traslado de dicho documento al señor Elmer Braul Gomero, denunciante por las acciones que venía ocasionando el señor Henry Vizcarra, sin embargo hasta la fecha no ha contestado, por lo que se asume que se encuentra conforme a lo indicado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2013-ALACH/FVV; con registro N° 129-2013-ALACH, de fecha 17.ENE.2013, que obra en autos, el Profesional Encargado de la Oficina de Enlace Huarmey de ésta Administración Local de Agua, manifiesta que después de haber evaluado los actuados Administrativos y los descargos presentados por el señor Henry Vizcarra Mayorga, concluye y recomienda emitir la Resolución Administrativa de sanción por única vez con una AMONESTACION, ya que el infractor ha sido diligente en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y ha cumplido a lo dispuesto por esta Administración Local de Agua;

Que bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos, y teniendo en consideración lo dispuesto en los numerales 278.1 y 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley N°29338 - "Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora, previsto en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N°27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" y la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH referente a las Normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de Recursos Hídricos, sancionar al señor Henry Vizcarra Mayorga, por única vez con una amonestación, por lo que concierne en este estado emitir el acto administrativo que corresponda;

Por todo lo expuesto y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva General N° 001-2012-ANA-J-DARH referente a las Normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de Recursos Hídricos;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua Casma - Huarmey

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°039-2013-ANA-ALACH

Casma, 17 de abril de 2013

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- AMONESTAR por única vez al señor Henry Luis Vizcarra Mayorga, por construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, según lo descrito en el tercero, octavo y noveno considerando de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- PRECISAR que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que para construir o modificar obras de cualquier tipo permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta requiere contar con la autorización otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Henry Luis Vizcarra Mayorga, al señor Elmer Braul Gomero, a la Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego Huarmey Culebras, con conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Regístrese y Comuníquese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CASMA HUARMAY

ING. MARIANO CHAPILLIQUÉN
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA